



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00697 00**

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE**:

1º LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, en contra de **OMAR ARTURO RUIZ LEAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1º.- PAGARÉ No.2519940

1.1º \$7'528.627,00 M/CTE., por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

1.2º \$795.934,00 M/CTE., por concepto de intereses remuneratorios a la tasa de interés pactada (22.51% E.A.), liquidados desde el 20 de junio de 2022 hasta el 4 de enero de 2023.

1.3º \$138.653,00 M/CTE., por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada pactados en el pagaré base de la ejecución.

1.4º Por los intereses moratorios calculados sobre el saldo de capital contenido en el numeral 1.1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir de la presentación de la demanda, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

2º.- PAGARÉ No.5398283010773746

2.1º \$\$2'185.855,00 M/CTE., por concepto de saldo de capital del pagaré antes aludido aportado como soporte de la ejecución.

2.2º \$131.8854,00 M/CTE., por concepto de intereses remuneratorios a la tasa de variable mensual certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 15 de junio de 2022 hasta el 13 de enero de 2023.



2.3º \$180.856,00 M/CTE., por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada pactados en el pagaré base de la ejecución.

2.4º Por los intereses moratorios calculados sobre el saldo de capital contenido en el numeral 2.1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir de la presentación de la demanda, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

3º Sobre las costas se resolverá en su momento.

4º. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5º. RECONOCER personería jurídica a **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPÍÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.06
Hoy, 5 de febrero de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria